

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo y pagar la indemnización correspondiente.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda cumplir, de inmediato con los objetivos señalados en el Artículo 2 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, efectuando el Administrador General de Bienes Nacionales el contrato de donación correspondiente que sería sometido a ratificación del Congreso Nacional.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 94-00 que declara de utilidad pública dos porciones de terreno en Villa Riva, para ser destinadas a los fines de la reforma Agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94-00

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición de terreno por parte del Estado Dominicano, para ser destinados al Programa de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno Central.

VISTA la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas al Programa de Reforma Agraria, las porciones de terrenos con áreas respectivas de 32.92 y 62.79 tareas nacionales, dentro de la Parcela No.107, del D. C. No.3, del municipio de Villa Riva, amparadas en el Certificado de Título No.188, registradas a nombre de las señoras, Santa Vásquez Vda. Herrera y Luz Selenia Herrera Vásquez.

Artículo 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 95-00 que autoriza a la compañía Cumayasa, S. A. Y al Ing. Waldo Pons Cabral, a hacer de la parte de los 60 metros de la franja marina, en Higüey y San Pedro de Macorís, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 95-00

VISTAS las opiniones emitidas por el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), Nos.405, 408 y 436 de fechas 12 de enero, y 3 de febrero del 2000, respectivamente.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Compañía Residencial Cumayasa, S. A. de fecha 20 de enero del 2000.

VISTA la Ley No. 305, del 23 de mayo de 1968.

VISTO el Decreto No. 216, de fecha 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Compañía Residencial Cumayasa, S. A., a hacer uso de parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción de una